

Núm. 985 4985
29 de noviembre de 1993 3:56 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Luis La Puente
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-68, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

RESOLUCION 93-68

- POR CUANTO:** Actualmente en el Reglamento Tarifario ,Sección D-2 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR), se define abonado, usuario o suscriptor, como cualquier individuo, agencia pública, sociedad, corporación u otra organización operando como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio, según evidenciado en la solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibo de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre.
- POR CUANTO:** Se propone enmendar dichas secciones con el propósito de adicionar a la definición de abonado la palabra cliente, ya que la industria de las telecomunicaciones va dirigida a dar paso a servicios competitivos, lo cual ha cambiado el enfoque de ver a nuestros usuarios, suscriptores o clientes; no como personas que necesariamente dependen de nuestros ofrecimientos en los diferentes tipos de servicio, sino como clientes actuales o potenciales.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no hay cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección D-2 de los Reglamentos Tarifarios de la PRTC y de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de noviembre de 1993.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-2-1

Cancela PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-2-1

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

1. Abonado, Usuario, Suscriptor o Cliente

(T)

Cualquier individuo, agencia pública, sociedad, corporación u otra organización operando como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio según evidenciado en la solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibo de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre.

2. Accesorio Foráneo

Equipo y otro dispositivo unido o conectado al equipo de la Compañía no poseído o autorizado por ésta para usarse con el servicio telefónico suministrado.

3. Area de la Oficina Central

El área de tarifa básica y el área rural servida por una oficina central determinada.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

4. Area de la Central

Denota el territorio servido o supuesto a ser servido por una central.

5. Area de Servicio Local

El área en la cual un cliente, por una tarifa determinada, obtiene el servicio telefónico sin el pago de cargos por larga distancia. Una área de servicio local puede estar constituida por una o más áreas de oficinas centrales.

6. Area de Tarifa Básica

Es el área determinada que comprende los alrededores de la central telefónica y aquellas zonas urbanizadas donde el servicio telefónico se ofrece a base de las tarifas establecidas, sin cargo alguno por kilometraje de línea o sin tarifas especiales en vez de kilometraje.

7. Area de Tarifa de Localidad

Un área urbanizada desarrollada en una localidad separada del Area de Tarifa Básica.

8. Area Rural

Es el área geográfica fuera de los límites del Area de Tarifa Básica.

9. Autoridad

Se refiere a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

10. Aviso

Notificación por escrito dirigida al cliente o solicitante indicando la intención de la Compañía de suspender o denegar el servicio.

11. Cambio

La sustitución de un tipo diferente de equipo telefónico o un reacondicionamiento de equipo o alambrado, el cual no comprende el traslado del instrumento a otro lugar.

12. Cargo por Conexión de Servicios

Un cargo para cubrir en parte ciertos gastos de operación incidentales al establecimiento del servicio telefónico y a la conexión del servicio con el sistema telefónico.

13. Cargo por Instalación

Un cargo inicial, no recurrente, hecho bajo ciertas condiciones para cubrir todo o parte del costo de instalación de un equipo telefónico y el alambrado asociado al mismo, excluyendo el alambrado de sección de tubería. El pago del cargo por una instalación no le concede al cliente derecho de propiedad total ni parcial sobre la propiedad instalada.

14. Cargo por Kilómetro

Los cargos adicionales por servicio telefónico de la central basados en la medida de la distancia para el servicio suministrado fuera del área de la tarifa básica o fuera del local de la estación primaria, o en relación con el servicio de una central foránea.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

15. Cargo por Mover

Es el cargo hecho por transferir el servicio telefónico o equipo de un lugar a otro en el mismo local, hecho a solicitud del cliente cuando no haya interrupción de servicio que no sea la necesaria a causa del trabajo en cuestión.

16. Cargo por Traslado Exterior

Un cargo que se hace por transferir el servicio de un teléfono o equipo de un lugar a otro que no se encuentre dentro del mismo local, hecho dicho traslado a solicitud del cliente.

17. Cargos No-Recurrentes

Cargos aplicables de una sola vez cuando se proveen servicios a nuevos clientes o servicios adicionales a clientes existentes.

18. Central

Unidad establecida por la Compañía para el servicio de comunicación en un área geográfica específica, llamada área de la central, que usualmente comprende una ciudad, pueblo o barrio y un área determinada circundante o adyacente. Consiste de una o más oficinas centrales y de la planta asociada utilizada en suministrar servicio de comunicación al público en general dentro de esa área.

19. Cliente

Ver definición en el número 1 en la página D-2-1.

(T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en

24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en

24 NOV 1993

Efectiva en **29 DIC 1993**

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

20. Compañía

Se refiere a la Puerto Rico Telephone Company.

21. Cuadro para Servicio de Contestación de Llamadas

Cuadro tipo de cordón no múltiple, destinado a servir como panel secretarial de intercepción en una oficina de servicio de contestación de llamadas.

22. Desconexión Permanente

Terminación total del servicio a un cliente quedando las facilidades disponibles para ser utilizadas por la Compañía.

23. Desconexión Temporera o Suspensión

Una discontinuación temporera de servicio en la cual las facilidades y el número de teléfono son retenidos disponibles para reconectar el servicio.

24. Equipo

Los instrumentos que se utilizan en la prestación de servicio.

25. Estructura o Escala de Tarifas

Conjunto de tarifas efectivas, de larga distancia, rentas y cargos mensuales, cargos no-recurrentes, clasificación y reglamentaciones.

26. Estación con Extensión

Una estación telefónica secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación excluyendo las estaciones de cuadros privados o sistemas de intercomunicación.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

27. Estación Principal de Negocio

Línea de oficina central individual para clientes de negocio terminado en una estación primaria.

28. Estación Principal Residencial

Línea de oficina central individual para clientes de negocio terminado en una estación primaria.

29. Estación Principal Línea Compartida

Línea de oficina central compartida por 2 clientes residenciales terminando en una estación primaria para cada cliente.

30. Extensión de Línea

La extensión de una línea o alambres soterrados, en adición a las facilidades existentes para el establecimiento del servicio telefónico.

31. Extensión Exterior

Una estación de teléfono secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación, pero localizada en un local distinto. También conocida como estación de extensión exterior.

32. Fecha de Envío

La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto al correo.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

33. Intercepción

Servicio de información para indicar a la persona que llama la condición en que se encuentra el número llamado.

34. Interconexión

Conexión de equipo propiedad del cliente y mantenido por éste a las facilidades telefónicas de la Compañía.

35. Línea Compartida

Una línea de la oficina central destinada a conectar más de una estación principal con una oficina central.

36. Línea de Enlace

Un circuito que conecta dos sistemas PBX para el propósito de interconectar las estaciones de uno con las del otro sin el uso de troncales a la oficina central de la Compañía.

37. Línea de Oficina Central

Un circuito que conecta directamente una línea individual o compartida, estación principal, un cuadro privado o un sistema de intercomunicación con una oficina central.

38. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para clientes de negocio terminado en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El cliente usualmente

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

38. Línea Principal de Negocio (Cont.)

... tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El cliente deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

39. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para clientes residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El cliente usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

40. Línea Privada

Un servicio suministrado para uso propio del cliente por medio de una línea a la cual está permanentemente conectadas dos más estaciones de teléfonos y que no estarán conectadas para servicio con la oficina central.

41. Local

Cualquier parte de un edificio en el que todo el espacio o una parte de éste se encuentre ocupado por el personal

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

41. Local (Cont.)

... de un cliente. Cualesquiera de dos o más salones colindantes localizados en el mismo piso de un edificio, siempre que todo el espacio o parte de cada uno de los mismos esté ocupado personalmente por el cliente o por sus empleados.

Cualesquiera espacios en dos o más plantas sucesivas o contiguas de un edificio cuando los mismos, o parte de ellos, están ocupados por el cliente o por el personal de dicho cliente.

Aquella parte de una casa individual o edificio ocupada enteramente por una familia, o una planta o apartamento ocupado por una familia.

Los garajes privados y habitaciones de empleados y otros locales tales como lavanderías privadas, patios, casas para jardín y piscinas privadas, que forman parte del establecimiento doméstico del cliente y que se usan en relación con una residencia individual, son considerados como parte de una residencia si están localizados en la misma propiedad continua y no separados de la residencia por una vía pública.

42. Mensaje de La Central (Mensaje Local)

Una llamada telefónica entre estaciones de la central o centrales en la misma área de servicio local.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

43. Mensaje de Larga Distancia (Cont.)

Un mensaje entre estaciones en distintas áreas de servicio local en Puerto Rico (también conocida como comunicación de larga distancia). Los mensajes de larga distancia pueden ser clasificados como sigue:

a) Mensaje de Larga Distancia de Estación a Estación

Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina disca el número del teléfono deseado o informa a la operadora de su deseo de comunicarse solamente con un número de teléfono específico o la designación de un punto de larga distancia señalado.

b) Mensaje de Larga Distancia de Persona a Persona

Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse con una persona específica, un departamento, estación particular o una oficina que deberá conseguirse a través de un cuadro privado en un punto de larga distancia determinado.

Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas, a una hora específica y en un punto de larga distancia determinado (llamada con cita). El mensaje es clasificado como de persona a persona.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

43. Mensaje de Larga Distancia (Cont.)

b) Mensaje de Larga Distancia de Persona a Persona

Una comunicación de larga distancia, para la cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas específicas en un lugar de larga distancia determinado, que solamente puede ser hecha utilizando los servicios de un mensajero. La llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

c) Llamadas a Cobrar

Cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de mensajes de larga distancia pueden a solicitud ser revertidos, esto es, cargados al número llamado, siempre que los cargos sean aceptados por la persona que contesta en el teléfono llamado.

44. Oficina Central

Una oficina central es una unidad de operación por medio de la cual la comunicación telefónica es establecida entre las estaciones situadas dentro de un área específica, y entre tales estaciones y otras oficinas centrales.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

45. Propiedad Continua

Un inmueble poseído o arrendado por un cliente donde todas sus partes pueden ser servidas sin cruzar una vía pública o la propiedad ajena. La propiedad de un cliente, cuando está dividida por una vía pública, es considerada continua siempre que el cliente proporcione por su cuenta un paso elevado de peatones apropiado para circuitos telefónicos entre las partes de la propiedad separada por la vía pública.

46. Período Mínimo de Servicio

Tiempo mínimo requerido que tiene que estar un equipo o facilidades en servicio.

47. Reconexión

Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporariamente.

48. Registro en la Guía

Información en la Guía Telefónica por medio de la cual las personas pueden obtener el número de teléfono de un cliente.

49. Registro Múltiple

La medición de todo o parte de los mensajes en términos de unidades de mensaje a través de la operación de un registro, una o más veces en un mensaje, dependiendo de la conexión y destino.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

50. Servicio de Caja de Monedas

El servicio de teléfono suministrado desde estaciones equipadas con un dispositivo controlado desde la oficina central para el cobro de monedas en pago de servicios telefónicos.

51. Servicio de Central Foránea

Servicio de central telefónica suministrado a un cliente a través de una oficina central distinta a la que regularmente sirve el área en la cual el cliente está localizado.

52. Servicio de Cuadro Privado

El servicio suministrado por medio de un equipo de conmutación de cuadro automático o mecánico localizado en los predios del cliente y las estaciones locales con comunicación local entre ellas y comunicación con el sistema general por medio de troncales a la oficina central.

53. Servicio de la Central

Servicio telefónico suministrado entre las estaciones de teléfonos de clientes dentro del área de una central o área de servicio local.

54. Servicio de Tarifa Fija

El servicio local de la central suministrado con un cargo fijo.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

55. Servicio de Tarifa Medida

La clase de servicio de la central suministrada a un cliente por el cual se hace un cargo estipulado y por cuyo cargo tiene una concesión (un cupo) de un número específico de unidades de mensajes por llamadas hechas a otras estaciones dentro de la misma área de servicio local de la estación que origina la llamada y por el cual se hacen cargos por todas las unidades de mensajes locales en exceso de la concesión.

56. Servicio de Teléfono con Botones

El servicio de la oficina central suministrado por medio del ensamblado de una o más líneas de estaciones individuales o estaciones de PBX, incluyendo por lo menos un teléfono de botones, y aparatos asociados dispuestos para varias combinaciones de corte, retención, intercomunicación, captación y producción de señales dentro de la capacidad del equipo. Todas las estaciones en el ensamblado son estaciones de teléfonos multilíneas.

57. Servicio de Teléfono con Disco

El servicio por medio de un sistema de teléfono en el cual el equipo de la oficina central es de tipo de conmutación automática o mecánica y el teléfono de la estación del cliente está equipado con un disco para uso de llamadas de salida sin la intervención de una operadora.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

58. Servicio de Teléfono Público

Servicio suministrado para uso de los que no son clientes. Estos teléfonos no aparecen en la guía telefónica, son instalados para la conveniencia del público en lugares escogidos o aceptados por la Compañía en el área de tarifa básica o en el área rural.

59. Este espacio se reserva para uso futuro.

60. Servicio Especial con Cargo Revertido

Un número especial es asignado al cliente para su inserción en las páginas blancas o amarillas correspondientes a la Guía Telefónica bajo las secciones correspondientes a ciudades distantes. Las personas que llaman en las ciudades distantes piden a la operadora de larga distancia el número especial y la conexión es establecida. Los cargos por comunicaciones de larga distancia son hechos al cliente del número especial.

61. Servicio Rural

Servicio de línea individual o compartida suministrado fuera del área de tarifa básica.

62. Servicios de Aviso al Público

Servicio contratado por el cliente para ofrecer información al público en general.

63. Servicio Centrex C.O. (Compañía)

Servicio de cuadro privado que consiste de equipo de control y conmutación localizados en predios de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

64. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas

Servicio mediante el cual el cliente, al operar el disco o interceptor de su teléfono puede realizar funciones especializadas.

65. Sistemas de Intercomunicación

La disposición de un equipo que consiste de dos o más estaciones telefónicas y una o más líneas con la oficina central, siendo cada estación equipada con un dispositivo de conmutación por medio del cual puede comunicarse con cualquier otra estación de su propio sistema o con la oficina central.

66. Sistema de Intercomunicación Privado

Un sistema de intercomunicación instalado para comunicarse dentro del local solamente y sin conexión con la oficina central.

67. Solicitante

La persona que hace una solicitud de servicio a la Compañía.

68. Tarifa Básica

La escala de tarifa fijada para cualquier forma de servicio de la central, exclusivo de cargos por kilometraje y por equipo adicional, es aplicable dentro de una sección específica de un distrito de oficina central conocido como Area de Tarifa Básica.

69. Teléfonos Multi-línea

Instrumentos telefónicos con botones en el aparato que se emplean, solos o en combinación, para suministrar el servicio.

DISPOSICION GENERAL NUM.II

DEFINICIONES

70. Traspaso

La transferencia del servicio completo a un abonado, incluyendo el número del teléfono de una persona a otra sin cambio en el tipo o lugar del equipo o alambre, e incluyendo la responsabilidad de cargos atrasados por servicio.

71. Troncal de Cuadro Privado

Una línea de la oficina central conectada con un cuadro privado.

72. Unidad de Mensaje

El valor de una llamada entre estaciones de un área de central.

73. Estación Principal

Una estación directamente conectada con una oficina central por un circuito de línea individual o compartida (excluyendo estaciones de extensión) o la estación directamente conectada con un cuadro de conmutación de cuadro privado.

74. Servicio de Línea individual

Servicio de la Central suministrado por medio de una línea de la oficina central o circuito asignado para uso de una sola estación principal.